

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Naciones Unidas (AP):

- **Corte Internacional de Justicia ordena a Uganda resarcir a Congo.** La Corte Internacional de Justicia ordenó el miércoles a Uganda pagar 325 millones de dólares a República Democrática del Congo para resarcirla por la violencia en el conflicto que libran las dos naciones desde fines de la década de 1990. La orden surge más de 15 años después de un complejo fallo de 119 páginas en que la CIJ concluyó que la intervención de tropas ugandesas en Congo violó las leyes internacionales. “La corte determina que la compensación otorgada a la República Democrática de Congo por daños a personas y propiedades refleja los daños sufridos por individuos y comunidades como resultado de la violación de Uganda de sus obligaciones internacionales”, declaró la presidenta del tribunal, la jueza estadounidense Joan E. Donoghue. La suma otorgada es mucho menor a los 11.000 millones de dólares que Congo había pedido. El tribunal desglosó la compensación en distintas categorías de daños. Evaluó 225 millones de dólares por “pérdidas de vida y otros daños a personas” incluyendo violaciones, reclutamiento de niños soldados y el desplazamiento de hasta 500.000 personas. Evaluó otros 40 millones por daños a propiedades y 60 millones por daños a recursos naturales como saqueos de oro, diamantes, madera y otros recursos por parte de fuerzas ugandesas o los rebeldes que apoyaban. El tribunal ordenó a Uganda pagar sumas anuales de 65 millones de dólares. Henry Oryem Okello, el ministro de Relaciones Exteriores de Uganda, no estaba disponible de momento para hacer comentarios. El caso proviene de años de sangriento conflicto en el este de República Democrática del Congo, una zona rica en minerales. Una disputa por tierras convirtió a la región de Ituri en el epicentro de una guerra regional en que los vecinos de Congo apoyaron a distintas milicias. Las hostilidades se extendieron también hacia el oeste, incluyendo la ciudad de Kisangani, donde según Donoghue los combates eran entre fuerzas ruandesas y ugandesas. Donoghue declaró que el fallo de diciembre del 2005 por parte de la CIJ determinó que “Uganda cometió actos de matanza entre la población civil, no hizo distinción entre objetivos civiles y militares, no protegió a la población civil en luchas con otros combatientes y como potencia ocupante, no tomó las medidas necesarias para respetar y hacer respetar los derechos humanos y las leyes internacionales”.

Guatemala (AP):

- **Corte Suprema retira inmunidad a reconocido juez.** La Corte Suprema de Justicia de Guatemala retiró el miércoles la inmunidad al juez Pablo Xitumul, reconocido por sus fallos en favor de condenar crímenes de guerra, y ordenó que sea sometido a un proceso judicial por un incidente donde habría discutido con policías. Xitumul había denunciado en días pasados que la solicitud de la fiscalía para retirarle la inmunidad obedecía a una venganza en su contra por sus fallos, especialmente de amigos y familiares de militares que él ha condenado por crímenes de lesa humanidad. La fiscalía busca acusar al juez por abuso de autoridad. “Me siento tranquilo. Querían eso desde hace mucho tiempo y al fin llegó el momento. Veremos como actúa la fiscalía de delitos administrativos”, dijo el juez a The Associated Press. Xitumul es uno de los jueces más prominentes del país y participó de la condena por genocidio al exdictador fallecido Efraín Ríos Montt —condena que fue revertida por la Corte de Constitucionalidad— y de la ex vicepresidenta Roxana Baldetti por delitos de corrupción. La decisión de la Corte también abriría una larga lista de acciones legales contra el juez ya iniciadas por familiares de personas a las que ha castigado en varios casos de alto perfil. Según la denuncia de la fiscalía, el juez tuvo un incidente con un grupo de policías que intentó requisar su vehículo estacionado cuando mujeres y niños de su familia estaban dentro. Los policías —con insultos— se dirigieron al juez y éste respondió de la misma forma. El incidente quedó grabado. Ambas partes presentaron denuncias, pero las que eran contra los policías fueron desestimadas por la fiscalía mientras que la del juez sí fue investigada. Un juez decidió después que los policías también deben enfrentar un proceso por el incidente. El juez Xitumul considera que un incidente menor está siendo usado para darle vía libre a más de 30 denuncias en su contra por los fallos que ha emitido. Uno de los casos más importantes derivó en la condena —de entre 33 y 50 años de prisión— en contra cuatro altos cargos militares por la desaparición forzada del niño Marco Antonio Molina Thiessen y la violación de su

hermana, ocurrida en 1981 durante la guerra en Guatemala (1960-1996). Xitumul, que tiene medidas cautelares por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dice que la fiscalía busca procesarlo para que no participe en más fallos condenatorios en delitos de lesa humanidad. Previo a que el juez fuera despojado de su inmunidad, presentó una solicitud para que siete magistrados de la Corte Suprema de Justicia no tomaran su caso. Sin embargo, sí lo hicieron.

Argentina (Diario Judicial):

- **En Misiones se estableció como requisito obligatorio el esquema de vacunación completo contra el COVID para rendir exámenes en el Consejo de la Magistratura.** El texto establece que no hay "objeciones legales" para la medida. Por resolución 870/4369, el Gobierno de la provincia de Misiones estableció como requisito obligatorio el esquema de vacunación completo contra el COVID-19 para rendir exámenes en el Consejo de la Magistratura. Los postulantes deberán contar con el denominado "pasaporte sanitario", es decir, el carnet de vacunación vigente, donde constan las vacunas -primera, segunda y tercera dosis- contra el coronavirus. La cartera sanitaria esgrimió el contexto epidemiológico y "necesidad de pedir el certificado", ya sea en soporte físico (libreta) o a través de las aplicaciones webs -Alegra Med Misiones u otra- que acredite "fehacientemente la recepción de las dosis". Tanto en la provincia como a nivel nacional se impulsaron docenas de amparos que, en su gran mayoría, fueron rechazados por la justicia, argumentando que la medida se origina como consecuencia de la emergencia epidemiológica y sanitaria, con el objetivo de "proteger la salud pública". El pase sanitario rige a nivel nacional desde enero para personas de 13 años o más, quienes deberán acreditar esquema de vacunación completo contra COVID-19 para asistir a determinadas actividades como locales bailables, discotecas o similares que se realicen en espacios cerrados; salones de fiestas para bailes, bailes o similares que se realicen en espacios cerrados; viajes grupales de egresadas y egresados, de estudiantes, jubiladas y jubilados o similares; eventos masivos organizados de más de mil personas que se realicen en espacios abiertos y cerrados o al aire libre. El Gobierno nacional también dispuso que las jurisdicciones "podrán exigir la acreditación del esquema completo para actividades adicionales a las anteriormente mencionadas en función de la situación epidemiológica, el plan de vacunación local y los avances en las coberturas de vacunación contra COVID-19". Tanto en la provincia como a nivel nacional se impulsaron docenas de amparos que, en su gran mayoría, fueron rechazados por la justicia, argumentando que la medida se origina como consecuencia de la emergencia epidemiológica y sanitaria, con el objetivo de "proteger la salud pública".

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protegió derechos fundamentales de trabajador que fue despedido sin justa causa, pese a sufrir un accidente laboral.** La Corte Constitucional protegió los derechos fundamentales al mínimo vital, a la seguridad social, a la dignidad humana y a la estabilidad laboral reforzada de un hombre que fue despedido injustamente, después de sufrir un accidente laboral. En noviembre de 2019, el ciudadano celebró un contrato verbal con el dueño de una finca para realizar labores de administración del lugar, cuidado del ganado y cercado de potreros. Sin embargo, en enero de 2020, un accidente con una vaca le ocasionó una fractura en el peroné y una luxación del tobillo derecho, pero como no estaba afiliado al sistema de salud, fue atendido en el hospital con el SOAT de un familiar del empleador. Durante cinco meses el trabajador recibió su salario hasta que el dueño de la finca decidió prescindir de sus servicios. La Sala Quinta de Revisión, con ponencia de la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera, estudió el caso y encontró que el ciudadano fue despedido en razón del deterioro de su salud como consecuencia del accidente laboral, desconociendo que era titular del derecho a la estabilidad laboral reforzada de personas en estado de debilidad manifiesta por razones de salud. "En criterio de la Sala, a diferencia de lo que afirma el accionado, no existe ninguna prueba en el expediente que demuestre que el señor decidió, motu proprio, dejar de trabajar. Por el contrario, sin perjuicio de lo que sobre este particular decida el juez ordinario laboral, la Sala considera que las pruebas que fueron aportadas en sede de revisión demuestran que el empleador llevó a cabo conductas y tomó determinaciones que permiten inferir que este efectivamente despidió al accionante de su puesto de trabajo", indicó la Corte. El Alto Tribunal también señaló que se vulneró el derecho fundamental a la seguridad social porque el empleador omitió afiliarlo al Sistema de Seguridad Social, no garantizó el suministro y pago de la totalidad de medicamentos requeridos por el accionante para la recuperación de su tobillo y su consecuente rehabilitación física y profesional y no cubrió la totalidad de los gastos de traslado que la prestación de estos servicios requirió. "El empleador conocía del accidente de trabajo del accionante y del deterioro que

este causó a su estado de salud. En efecto, el accionado (i) fue la primera persona a la que el accionante informó del accidente, (ii) se presentó en el hospital cuando el accionante iba a ser ingresado y (iii) estuvo al tanto del tratamiento del mismo, como quiera que, presuntamente, solicitó los comprobantes de los gastos médicos para reembolsar el dinero gastado por dicha causa. No obstante, pese a conocer que el accionante se encontraba recibiendo tratamiento médico por cuenta del accidente de trabajo, lo despidió”, puntualizó la Sala. El fallo concedió el amparo transitorio de los derechos fundamentales del ciudadano, mientras concluye el proceso ordinario laboral en el que se discute el caso. El empleador deberá reintegrar al accionante a un cargo en el que no sufra el riesgo de empeorar su salud y, de ser necesario, brindar la capacitación para cumplir las tareas del nuevo cargo. También tendrá que afiliarlo al Sistema de Seguridad Social Integral, pagar el costo del tratamiento médico que él requiera y suministrar o cubrir el costo de los medicamentos que necesite. Finalmente, se ordenó remitir el expediente a la Superintendencia Nacional de Salud para que analice la posible irregularidad en que incurrió el dueño de la finca al presentar el SOAT de un tercero para que su empleado fuera atendido como víctima de un supuesto accidente de tránsito.

Estados Unidos (Univisión):

- **Corte anula reglas de la era Trump que restringían permisos de trabajo a asilados.** Una corte de distrito anuló dos reglas aprobadas durante el gobierno de Donald Trump que afectaban los permisos de trabajo a inmigrantes que solicitan asilo. Las normas, una que limitaba el valioso beneficio migratorio y otra que lo eliminaba en ciertos casos, fueron anunciadas en 2019 y activadas un año después. Aprobadas por el entonces secretario del Departamento de Seguridad Nacional (DHS), Chad Wolf, una de las normativas eliminaba el plazo de 30 días para gestionar la entrega de una Autorización de Empleo (EAD) a asilados. La otra canceló el plazo de 150 días después de pedido el asilo para presentar una solicitud de permiso de trabajo. Ambas reglas causaron sumieron en la incertidumbre a miles de solicitantes de asilo quienes a partir de ese momento comenzaron a esperar meses para recibir sus permisos de trabajo. La Oficina de Ciudadanía y Servicios de Inmigración (USCIS) justificó en ese momento los cambios argumentando que se tomaría el tiempo necesario para recibir, examinar y procesar solicitudes, que como resultado reforzarán la seguridad nacional, continuarán los avances tecnológicos en la verificación de identidad. **El dictamen.** El fallo, emitido por la jueza Beryl A. Howell, de la corte de Distrito del Distrito de Columbia (capital), falló que la Administración Trump no había respetado la línea de sucesión del secretario del DHS tras la renuncia en 2019 de Kirstjen Nielsen, nombrando en su lugar a Kevin McAleenan. McAleenan luego alteró el orden de sucesión para que otros funcionarios lo sucedieran después de su renuncia al cargo. En agosto de 2020 un reporte de la Oficina de Responsabilidad del Gobierno (GAO) determinó que los nombramientos posteriores del secretario y subsecretario del DHS, Chad Wolf y Kenneth Cuccinelli, respectivamente, fueron inválidos porque fueron hechos de manera indebida. La corte dijo Wolf no tenía autoridad y para emitir o modificar regulaciones, como el caso de las políticas que eliminaron los plazos para otorgar permisos de trabajo a inmigrantes que piden asilo. La jueza Howell rechazó además el argumento del gobierno de Joe Biden de que un secretario anterior del DHS había delegado la autoridad normativa a otros funcionarios. **La demanda.** La demanda en contra de la regla aprobada por Wolf fue demandada hace más de un año por una veintena de solicitantes de asilo junto con tres organizaciones, quienes desafiaron las normas del gobierno anterior y que formaron parte de la política migratoria de ‘tolerancia cero’. El grupo de demandantes está integrado por peticionarios de asilo individuales, entre ellos mujeres transgénero, padres con niños pequeños y niños y adultos que huyeron de la persecución política, la violencia de género o la violencia de pandillas y los cárteles de drogas, dijo el National Immigrant Justice Center (NIJC). En la demanda, los inmigrantes y las organizaciones que los respaldan argumentaron que las reglas “descarrilaron sus misiones de brindar asistencia laboral y servicios legales y sociales a los solicitantes de asilo”. Los demandantes, además, impugnaron las disposiciones sustantivas que restringieron drásticamente el acceso a los permisos de trabajo para asilados, e indicaron que las reglas “no eran válidas porque el supuesto secretario interino del DHS, Wolf, las emitió a pesar de que no estaba legalmente instalado como secretario del DHS”. **Qué pasa ahora.** “Ahora el gobierno está obligado a procesar, un plazo de 30 días después de que el inmigrante ha esperado 150 días desde la entrega de la aplicación de asilo (Formulario I-589), el permiso de trabajo (Formulario I-765)”, dice José Guerrero, un abogado de inmigración que ejerce en Miami. “Durante Trump fueron eliminadas tanto la regla de los 30 días de procesamiento como la de los 150 días después de entregada la petición de asilo. Este cambio generó esperas enormes con la excusa de la seguridad nacional”, dijo. Guerrero dijo además que “desde que asumió el cargo el año pasado el actual secretario del DHS, Alejandro Majorkas, ha tratado de “curar” el fallo generado por el rompimiento de la línea de sucesión con el nombramiento de Wolf. “Pero, aunque haya querido hacerlo, no puede llevarlo a cabo. Y el fallo de la jueza Howell dice claramente que el nombramiento del secretario del DHS de Trump

fue ilegítimo”, apuntó. A la pregunta respecto a qué deben hacer los inmigrantes que pidieron asilo y llevan esperando 150 días o más, Guerrero respondió que “el gobierno debe procesarles sus permisos de trabajo en un plazo de 30 días”. “Y si tiene dudas o no comprende qué debe hacer y cómo, busque consejo legal para no cometer errores y entorpecer su proceso”, indicó. Qué dice la USCIS. Tras el fallo, la Oficina de Ciudadanía y Servicios de Inmigración (USCIS), dijo que había dejado de aplicar “ciertas disposiciones de Autorizaciones de Empleo (EAD) para solicitantes de asilo”. “El 7 de febrero el Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de Columbia en el caso *Asylumworks, et. Alabama. v. Alejandro N. Mayorkas, et. al.*, anuló la regla final del 22 de junio de 2020”. La regla en cuestión se relaciona con la eliminación de la disposición de procesamiento de 30 días para solicitudes de autorización de empleo del formulario I-765 relacionado con el solicitante de asilo. La agencia federal agregó que “con vigencia inmediata ha dejado de aplicar estas reglas a los solicitantes de asilo”, tanto la de los 30 días de procesamiento como la norma que el procesamiento se inicia a partir de los 150 días después de presentada la petición de asilo. USCIS dijo además que “pronto compartirá información adicional sobre cómo esta orden afecta a los solicitantes y los procesos”. **Aplauden el fallo.** Abogados de las organizaciones que respaldaron la demanda aplaudieron la sentencia. “La capacidad de obtener ingresos es fundamental para la capacidad de los solicitantes de asilo de sobrevivir en Estados Unidos mientras buscan protección contra la persecución”, dijo Keren Zwick, directora de litigios del NIJC. “La decisión de la corte reconoce que el gobierno no puede dejar de ocupar un puesto en el gabinete con un candidato aprobado por el Senado durante 665 días y luego depender de funcionarios temporales no investigados para despojar a los solicitantes de asilo del acceso a un medio de vida en los Estados Unidos”, agregó. Por su parte, dijo Annie Daher, abogada principal del Centro de Estudios de Género y Refugiados, dijo que “la corte acertó. Las personas que solicitan asilo deben ser tratadas con dignidad y justicia mientras tramitan sus solicitudes legales. El acceso a los permisos de trabajo permite a los solicitantes de asilo mantener a sus familias, obtener representación legal vital y, en última instancia, encontrar seguridad y protección en Estados Unidos”. “Los niños que solicitan asilo a menudo necesitan un documento de 'autorización de empleo' emitido por USCIS como su única forma de identificación con foto, para acceder a la educación y otros servicios críticos para su estabilidad y bienestar durante el proceso de asilo”, dijo Scott Shuchart, director senior, estrategia legal, en Kids in Need of Defense. “El tribunal restableció correctamente el acceso a estos documentos importantes para, potencialmente, miles de niños no acompañados que ahora tendrán la oportunidad de construir una vida más segura en Estados Unidos mientras buscan protección para salvar vidas”, indicó.

Unión Europea (TJUE):

- **Sentencia en el asunto C-485/20 HR Rail. Un trabajador con discapacidad, incluido el que realiza un período de prácticas tras su incorporación, declarado no apto para desempeñar las funciones esenciales del puesto que ocupa, tiene derecho a ser destinado a otro puesto para el que disponga de las competencias, las capacidades y la disponibilidad exigidas.** No obstante, esa medida no debe suponer una carga excesiva para el empresario. La sociedad HR Rail es el empleador exclusivo del personal de los ferrocarriles belgas. En noviembre de 2016 contrató un trabajador de mantenimiento especializado en vías férreas, que comenzó un período de prácticas en Infrabel, organismo encargado de gestionar la infraestructura para los ferrocarriles belgas. En diciembre de 2017 se diagnosticó al agente en prácticas una patología cardíaca que precisó la colocación de un marcapasos, dispositivo sensible a los campos electromagnéticos emitidos, en particular, por las vías férreas. Por ello, el Service public fédéral «Sécurité sociale» (Servicio Público Federal de la Seguridad Social, Bélgica) reconoció su discapacidad. En junio de 2018, el centre régional de la médecine de l'administration (Centro Regional de Medicina de la Administración, Bélgica), encargado de evaluar la aptitud médica de los agentes estatutarios de los ferrocarriles belgas, declaró que el agente no era apto para ejercer las funciones para las que había sido contratado. Se le destinó entonces a un puesto de operario de almacén en la misma empresa. El 26 de septiembre de 2018, el Consejero Jefe de HR Rail le comunicó su despido con efectos a partir del 30 de septiembre de 2018, el cual llevaba aparejada una prohibición de contratación por un período de cinco años para el mismo grado para el que había sido contratado. Un mes más tarde el Director General de HR Rail informó al agente de que se ponía fin a su período de prácticas debido a su imposibilidad total y definitiva para realizar las funciones para las que había sido contratado. En efecto, en virtud del Estatuto y del Reglamento aplicables al personal de los ferrocarriles belgas, a diferencia de los agentes nombrados con carácter definitivo, los trabajadores en prácticas a los que se reconoce una discapacidad y que, por tanto, ya no son capaces de desempeñar su función, no tienen derecho a un cambio de puesto en la empresa. El agente instó ante el Conseil d'État (Consejo de Estado, actuando como Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo, Bélgica) la anulación de la decisión de despido.

Este órgano jurisdiccional solicita al Tribunal de Justicia aclaraciones en relación con la interpretación de la Directiva para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación y, en particular, del concepto de «ajustes razonables para las personas con discapacidad». En su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia considera que este concepto implica que un trabajador, incluido el que realiza un período de prácticas tras su incorporación, y que, debido a su discapacidad, ha sido declarado no apto para desempeñar las funciones esenciales del puesto que ocupa, sea destinado a otro puesto para el que disponga de las competencias, las capacidades y la disponibilidad exigidas, siempre que esa medida no suponga una carga excesiva para el empresario. Con carácter preliminar, el Tribunal de Justicia recuerda que la Directiva tiene por objeto establecer un marco general para garantizar a todas las personas la igualdad de trato «en el empleo y la ocupación», ofreciéndoles una protección eficaz contra las discriminaciones, entre las que se encuentra la discapacidad. El Tribunal de Justicia precisa que la Directiva se aplica a las condiciones de acceso al empleo, a la actividad por cuenta propia y al ejercicio profesional, así como al acceso a todos los tipos y niveles de orientación profesional, formación profesional, formación profesional superior y reciclaje. Según el Tribunal de Justicia, los términos empleados son lo suficientemente amplios como para englobar la situación de un trabajador que realiza un período de prácticas de formación tras su contratación por el empresario. En consecuencia, el hecho de que el agente no fuera, en la fecha de su despido, un agente contratado con carácter definitivo, no impide que su situación profesional esté comprendida en el ámbito de aplicación de la Directiva. A continuación, el Tribunal de Justicia recuerda que, con arreglo a la Directiva se deben realizar ajustes razonables a fin de garantizar la observancia del principio de igualdad de trato en relación con las personas con discapacidades. En este sentido, los empresarios han de tomar las medidas adecuadas, en función de las necesidades de cada situación concreta, para permitir a las personas con discapacidades acceder al empleo, tomar parte en el mismo o progresar profesionalmente, o para que se les ofrezca formación, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para el empresario. Entre las medidas adecuadas, la Directiva prevé «medidas eficaces y prácticas para acondicionar el lugar de trabajo en función de la discapacidad, por ejemplo, adaptando las instalaciones, equipamientos, pautas de trabajo, asignación de funciones o provisión de medios de formación o encuadre». El Tribunal de Justicia precisa que se trata de una enumeración no exhaustiva de las medidas adecuadas, que pueden ser de orden físico, organizativo o educativo. La Directiva preconiza una definición amplia del concepto de «ajuste razonable». El Tribunal de Justicia considera a este respecto que cuando un trabajador deviene definitivamente no apto para ocupar su puesto debido a la aparición de una discapacidad, un cambio de puesto puede ser una medida adecuada y, en este sentido, un «ajuste razonable». Esta interpretación es conforme con dicho concepto, que debe entenderse en el sentido de que se refiere a la eliminación de las barreras que dificultan la participación plena y efectiva de las personas discapacitadas en la vida profesional en igualdad de condiciones con los demás trabajadores. Dicho esto, el Tribunal de Justicia señala que la Directiva no puede obligar al empresario a adoptar medidas que supongan una «carga excesiva» para él. A este respecto para determinar si las medidas en cuestión dan lugar a una carga desproporcionada, deben tenerse en cuenta, particularmente, los costes financieros que estas impliquen, el tamaño, los recursos financieros y el volumen de negocios total de la organización o empresa y la disponibilidad de fondos públicos o de otro tipo de ayuda. Por otra parte, el Tribunal de Justicia precisa que, en cualquier caso, la posibilidad de destinar a una persona con discapacidad a otro puesto de trabajo solo existe si hay por lo menos un puesto vacante que el trabajador en cuestión pueda ocupar.

- ***Sentencia en el asunto C-522/20 OE (Residencia habitual de un cónyuge — Criterio de nacionalidad).*** El período de residencia exigido para que los órganos jurisdiccionales de un Estado miembro ejerzan su competencia para conocer de una demanda de divorcio puede depender válidamente de la nacionalidad del demandante. Dado que la posesión de la nacionalidad del Estado miembro de que se trate contribuye a garantizar la existencia de un vínculo real con dicho Estado miembro, no resulta manifiestamente inadecuado exigir en ese caso un período mínimo de residencia habitual en el territorio nacional de seis meses en lugar de un año. Un nacional italiano que llevaba residiendo algo más de seis meses en Austria presentó ante un órgano jurisdiccional austriaco una demanda de disolución de su matrimonio con su cónyuge alemana, con la que vivía en Irlanda. Las dos primeras instancias desestimaron su demanda, por considerar que los órganos jurisdiccionales austriacos no eran competentes para conocer de ella. En efecto, el Reglamento «Bruselas II bis» relativo a la competencia en materia matrimonial exige en ese caso que el demandante haya residido en el territorio nacional durante al menos un año inmediatamente antes de la presentación de la demanda. El demandante entiende, sin embargo, que el período de residencia necesario debería ser únicamente de al menos seis meses, como establece el Reglamento para el supuesto de que el interesado tenga la nacionalidad del Estado miembro de que se trate. Exigir a los nacionales de los otros Estados miembros un período mínimo de residencia

más largo constituye, a su parecer, una discriminación prohibida por razón de la nacionalidad. El Oberster Gerichtshof (Tribunal Supremo de lo Civil y Penal, Austria), al que acudió entonces el demandante, comparte estas dudas acerca de la compatibilidad entre la diferencia de trato que se deriva del Reglamento y el principio de no discriminación por razón de la nacionalidad. Por consiguiente, ha pedido al Tribunal de Justicia que se pronuncie a este respecto. En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia responde que el principio de no discriminación por razón de la nacionalidad, consagrado en el artículo 18 TFUE, no se opone a la diferencia de trato que se plantea. El Tribunal de Justicia recuerda que la finalidad del Reglamento es garantizar la existencia de un vínculo real con el Estado miembro cuyos tribunales ejercen la competencia para conocer de una demanda de divorcio. Desde este punto de vista, un demandante, nacional de ese Estado miembro que, debido a una crisis conyugal, abandona la residencia habitual común de la pareja y decide regresar a su país de origen, no se encuentra, en principio, en una situación comparable a la de un demandante que no posee la nacionalidad de dicho Estado miembro y que se traslada a este a raíz de dicha crisis. En efecto, un nacional de dicho Estado miembro necesariamente mantiene con este vínculos institucionales y jurídicos, así como, por regla general, vínculos culturales, lingüísticos, sociales, familiares o patrimoniales. Estos vínculos ya pueden contribuir, por tanto, a determinar el vínculo real, necesario, con ese Estado. Por otro lado, garantiza un grado de previsibilidad para el otro cónyuge, en tanto en cuanto este puede esperar que eventualmente se presente una demanda de divorcio ante los tribunales de dicho Estado miembro. Según el Tribunal de Justicia, en consecuencia, no resulta manifiestamente inadecuado que el legislador de la Unión haya tenido en cuenta ese vínculo a la hora de determinar el período de residencia efectiva que se exige al demandante en el territorio del Estado miembro de que se trate.

España (TC):

- **El TC acuerda que se continúe con la investigación penal de unas denuncias por supuestos malos tratos penitenciarios.** La Sala Segunda del Tribunal Constitucional en sentencia, cuyo ponente ha sido el Vicepresidente Juan Antonio Xiol Ríos, ha reconocido que se ha vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva, en relación con el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos inhumanos o degradantes, de una persona interna en un centro penitenciario. El demandante de amparo denunció haber sido sujeto de malos tratos, por considerar que la investigación judicial no alcanza la suficiencia y efectividad exigida por la jurisprudencia constitucional en este tipo de casos. El caso estudiado por la Sala Segunda es el siguiente: El recurrente, que estaba cumpliendo condena en el departamento de aislamiento de un centro penitenciario, remitió al juzgado de guardia un escrito afirmando querer presentar denuncia por torturas y malos tratos que decía haber sufrido por parte de determinados funcionarios. El juez instructor incoó diligencias previas y ordenó determinadas actividades indagatorias como fue la toma de declaración del denunciante con asistencia letrada, recabar del centro penitenciario informes sobre los hechos denunciados y las posibles grabaciones que hubiera, así como la declaración como investigados de dos de los funcionarios. El mismo día de la declaración de los investigados ante el juzgado de instrucción se dictó auto acordando el sobreseimiento provisional por no aparecer debidamente justificada la perpetración del delito. El juez argumentó tanto las versiones contradictorias de las partes como que en un informe médico no se hacía constar que el denunciante presentara lesión alguna compatible con los hechos denunciados. El denunciante interpuso recurso de apelación, alegando que era esencial para el esclarecimiento de los hechos continuar con la investigación. Para ello solicitó, entre otras diligencias, la identificación y toma de declaración de un tercer funcionario que había participado en los hechos, la aportación de los diversos informes médicos y el testimonio de tres internos que fueron identificados en la declaración del denunciante como testigos. La Audiencia Provincial desestimó el recurso incidiendo en que se había formulado la denuncia dos días después de los hechos no especificando en qué habrían consistido, lo que solo se concretó en la declaración judicial. En efecto, el denunciante afirmó haber sido golpeado en la cara con la mano abierta por uno de los funcionarios y arrojado al suelo y que esta conducta no se correspondía con lo indicado en los informes médicos, por lo que no resultaba suficientemente justificada la comisión de los hechos que dieron origen a las actuaciones. Respecto de las diligencias de investigación adicionales solicitadas se afirma que, a tenor del resultado de las practicadas, no se aprecia la relevancia de averiguar la identidad de un presunto tercer participante en los hechos como tampoco de los informes médicos que hubieran podido emitirse con posterioridad y que suscitaban dudas la pertinencia de las testificales porque no habrían presenciado los hechos sino que solo los habrían escuchado. La Sala Segunda del TC razona que, a la vista de las circunstancias concurrentes, la investigación judicial de los hechos no alcanza la suficiencia y efectividad exigida por la jurisprudencia constitucional en este tipo de casos. Se incide en que, constatado que el denunciante estaba interno en un módulo de aislamiento y que inmediatamente después de los hechos denunciados fue objeto hasta el

día siguiente de una medida de aislamiento provisional con sujeción mediante correas, no puede considerarse como un déficit de veracidad de su denuncia ni que hubiera tardado dos días en entregar el escrito con la pretensión de formular una denuncia ni que en aquel escrito inicial no hiciera un relato más detallado de los hechos denunciados y los demorara hasta su declaración judicial. Un acto procesal que fue señalado por el órgano instructor para celebrarse casi cinco meses después mediante videoconferencia. La sentencia destaca que no cabe excluir una posible renuencia en la colaboración de la Administración penitenciaria en el esclarecimiento de los hechos como elemento justificativo, para que se perseverara en la investigación judicial. Sobre todo, al constatarse ciertas demoras en la tramitación de la denuncia y la remisión de los informes, el carácter incompleto de estos y el hecho de que siendo conocedor el centro penitenciario de la denuncia presentada y, según afirma el denunciante en su declaración judicial de que el mismo día en que cursó la denuncia había solicitado por escrito a la dirección del centro que no se borrarán las imágenes de las cámaras de seguridad frente a su celda, la respuesta de la Administración penitenciaria, cuando fue requerida judicialmente la entrega de esas imágenes, fue que ya habían sido borradas por el sistema por falta de solicitud judicial en plazo. Igualmente, el Tribunal afirma que no pueden considerarse suficientes, desde las exigencias constitucionales de perseverancia en la investigación judicial de este tipo de denuncias, los argumentos utilizados para rechazar continuar con diversas diligencias instructoras. La toma de declaración de los distintos funcionarios que aparecen como emisores de los diferentes partes de incidencia de los hechos podría ayudar con su testimonio al más completo esclarecimiento de los hechos, razona la sentencia. La actividad indagatoria sobre la situación física del demandante de amparo resultante de los hechos no puede ser considerada irrelevante en atención a ciertas contradicciones entre la declaración de que no se sufría ningún tipo de lesiones con la descripción en el parte de incidencia de hechos que deberían haber objetivado algún tipo de señales físicas, como el grapado de la boca o la presencia de sangre en la nariz. Y también las dudas sobre la pertinencia de las pruebas testificales por ser testigos auditivos y no visuales obligaban, precisamente, a no excluir su práctica clausurando la investigación penal sobre los hechos denunciados.

Burkina Faso (EP):

- **El Tribunal Constitucional aprueba al líder golpista como nuevo presidente del país.** El Tribunal Constitucional de Burkina Faso ha aprobado este jueves el nombramiento del líder golpista, Paul-Henri Sandaogo Damiba, como presidente del país tras el derrocamiento de Roch Marc Christian Kaboré el 24 de enero. El organismo ha fallado que Damiba es presidente del país africano desde la misma fecha de la asonada, según ha recogido el portal de noticias Burkina Faso. De esta forma, el líder golpista podrá prestar juramento próximamente. El golpe de Estado fue perpetrado tras un amotinamiento de militares en protesta por la inseguridad y la falta de medios para hacer frente al yihadismo, motivo por el que los soldados exigieron la dimisión de Kaboré y otros altos cargos de las fuerzas de seguridad. La asonada tuvo lugar casi dos semanas después de que las autoridades anunciaran el arresto de ocho militares, incluido un comandante, en relación con un presunto complot para «desestabilizar» las instituciones del país. El país africano ha experimentado en términos generales un aumento significativo de los ataques desde el año 2015. Estos, obra tanto de la filial de Al Qaeda como de la de Estado Islámico en la región, han contribuido también a incrementar la violencia intercomunitaria y han hecho que florezcan los grupos de autodefensa.

De nuestros archivos:

6 de octubre de 2005
Colombia (El Tiempo)

- **Corte Constitucional avala que alumna falte a clases los viernes por costumbre religiosa.** El argumento de que no podía asistir a clases los viernes en la noche por sus creencias religiosas no convenció a su profesor de mercadeo. Por eso, Nancy Cruz, integrante de la comunidad Adventista del Séptimo Día, perdió esa materia, indispensable para aprobar un curso nocturno como auxiliar de farmacia en el Sena. Nancy dijo que intentó, sin éxito, alcanzar un acuerdo con el profesor alegando que su religión le ordena dedicar su tiempo solo a Dios durante la jornada sabática, que se cumple entre la noche del viernes y la noche del sábado. Desesperada, esta caleña de 23 años interpuso una tutela pidiendo respeto a su derecho a la libertad religiosa. El Juzgado Segundo Penal y el Tribunal Superior de Cali, respectivamente, le negaron el recurso y respaldaron la decisión del Sena de retirarla del curso por

inasistencia a clases. Sin embargo, el caso llegó a revisión de la Corte Constitucional, que ordenó reintegrar a la estudiante. 'Acatamos el fallo' Según el alto tribunal, "las libertades religiosas se extienden no sólo al credo que se profesa, sino a los actos externos en que éste se manifiesta". Además, "se debe respetar el derecho de las personas a profesar el culto que mejor les parezca sin recibir tratos discriminatorios", señala el fallo que se produjo en el primer semestre de este año, pero que se conoce ahora. Esperanza Ramos, directora regional del Sena en el Valle, dijo que se acató la decisión del fallo, pero recordó que cuando un alumno firma su matrícula está aceptando el reglamento estudiantil y se somete a cumplir con un horario.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas



* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*